

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 581

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2021-00063-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : CARMEN TULIA BARBOSA
MANZANARES
haroldhmorenoc@gmail.com
carmentuliab@gmail.com
DEMANDADO(S) : Municipio de Buga, COLPENSIONES

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2021

El(la) señor(a) CARMEN TULIA BARBOSA MANZANARES, por intermedio de apoderado(a), presenta demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE BUGA y COLPENSIONES.

De la revisión efectuada a la presente actuación, evidencia el Despacho que la demanda presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- No se cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ya que no es claro quiénes componen el extremo pasivo en el presente asunto, toda vez que en el escrito de demanda figura como demandado el municipio de Buga y se designa como litisconsorte necesario a COLPENSIONES, no obstante, en la pretensión cuarta se solicita que se ordene a COLPENSIONES reliquidar la pensión de la demandante, situación de la que se desprende que no es un tercero con interés en el proceso, sino parte en el mismo.

En tal virtud, la parte demandante deberá aclarar qué entidades conforman el extremo demandado, y en caso de determinar que además del municipio de Buga,

COLPENSIONES hace parte del mismo, deberá aportar nuevo poder ya que el aportado solo fue conferido para demandar al ente territorial.

- No se cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, ya que si bien en el encabezado de la demanda se adujo que se envía copia a los demandados, no se acreditó el envío por correo electrónico, o el envío físico -en caso de desconocer la dirección electrónica del(los) demandado(s)- de la demanda y sus anexos, a la(s) entidad(es) demandada(s), por lo que deberá acreditarse.

- No se cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 166 del CPACA, ya que no se aportó la constancia de notificación de los actos demandados, en razón de lo cual, deberán aportarse; y los documentos de los folios 15 a 20 del archivo de anexos de la demanda no son legibles, por lo que deberán aportarse nuevamente.

Visto lo anterior, de conformidad con el art. 170 *ibidem*, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el numeral 8 del artículo 162 del CAPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a50b622db5ef97c8b1b6e3251f0a7633f7e68594586d3f532099f55b7398426

Documento generado en 26/07/2021 08:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**